JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2021 00559 00
Proceso	Sucesión doble e intestada
Causantes	José Horacio Chavarría Holguín y Julia Rosa Ríos de Echavarría
Solicitante	Nicolás Eduardo Chavaría Ríos
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 487 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá acreditar el envío físico de la demanda de apertura y de sus anexos a los herederos conocidos, igualmente el escrito de subsanación[1].

2. Informará si ya se liquidó la sociedad conyugal de los causantes, en caso de encontrarse pendiente, deberá la parte interesada darle cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 487 y 489 numeral 5 C.G.P.

3. Aportará el registro civil de nacimiento de Yudier de Jesús y María Gloria Ceneth Chavarría Ríos (Art. 489 numeral 8 ° y 85 del C.G.P).

Todo lo anterior deberá subsanarlo punto por punto, además de integrar la demanda en un solo escrito, que será el traslado para la contraparte.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00326) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P,

[1] Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°.

cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e0b88acf6cc3e02d5fe07e680d10e866b092ae2a7ae872d83a6e685aa2719bc
Documento generado en 29/06/2021 10:55:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica